

ADICIÓN DE MÉXICO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES

Si esta orden de compra se emite por AAM internacional S.R.L., AAM Maquiladora México, S. de R.L., American Axle y Manufacturing de México, S. de R.L. de C.V, por la compra de materiales indirectos, entonces se aplicará la ley de México y se aplicarán los siguientes términos y modificarán, si corresponde, a los términos y condiciones preimpresos que pueden aparecer en esta orden de compra:

1. La sección 26 será reemplazada en su totalidad por lo siguiente:

26. RECURSOS: Los recursos que se reservan en estos términos y ley son acumulativos, y no son alternativos, y se pueden ejercer en conjunto o por separado, en cualquier orden o condición, y, sólo en el caso del Comprador, se adicionan a cualquier derecho y recurso que esté provisto o disponible para el Comprador según la Ley o caso contrario. El Vendedor renuncia a cualquier reclamo que pueda realizar contra el Comprador de acuerdo con las leyes mexicanas o cualquier acuerdo internacional que ejecute México, y declara que los derechos y recurso del Vendedor contra el Comprador, lo que incluye el derecho a la indemnización y cualquier evaluación de daños el caso de incumplimiento o morosidad por parte del Comprador están limitados a aquellos que estén contemplados en estos términos.

El Vendedor tendrá derecho a exigir el cumplimiento de la orden de compra en una corte competente en el caso en que el Vendedor actúe interrumpiendo la capacidad del Comprador para producir o entregar bienes a sus clientes a tiempo.

A pesar de la rescisión de la orden de compra, en parte o en su totalidad, ya sea por causa o conveniencia, y ya sea si la rescisión es por parte del Comprador o del Vendedor, por el período de tiempo de transición, como se define más adelante, a condición de que el Comprador pague a tiempo el precio indicado en la orden de compra, el Vendedor tendrá la obligación de continuar con la provisión y la entrega de bienes y servicios de acuerdo con los términos establecidos en la orden de compra por un período de tiempo razonable para permitir que el Comprador puede obtener un reemplazo de proveedor, y para permitir una transición ordenada de la producción de bienes y servicios con el fin de evitar cualquier interrupción en la producción en las instalaciones del Comprador o del cliente del Comprador. Dicho período será por el plazo de tiempo necesario para dar al Comprador la oportunidad de transición, bajo los términos y condiciones comercialmente razonables, de la producción de bienes y servicios sin la interrupción en la producción en las instalaciones del Comprador o del cliente del Comprador, y dicho período será conocido de ahora en más como el "período de transición". El período de transición no será considerado como reparación y terminará en no menos de cinco días desde la notificación del Comprador para finalizar el período de transición. El Vendedor no tendrá derecho a finalizar el período de transición excepto cuando al Comprador no pague por los bienes y servicios entregados en tiempo y forma por parte del Vendedor durante el período de transición de acuerdo con las órdenes de compra generales y que estén asociados a las órdenes de compra estándar que sean emitidas por dichos bienes o servicios y sin tener en cuenta si se completó dicha orden de compra en parte o en su totalidad. El Vendedor reconoce que los bienes y servicios provistos por la presente son únicos y que los derechos expuestos en el presente contrato son adicionales a los derechos otorgados por la ley vigente.

Incluidos el Código Comercial y el Código Civil Federal, entre otros, tal como adopta la jurisdicción que rige las transacciones indicadas en este contrato.

Las partes aceptan que cualquier incumplimiento de los términos o de la orden de compra que puedan interrumpir la producción en el Comprador o en el cliente del Comprador, se considerará como daño irreparable al Comprador, a sus clientes al comercio y a la reputación de cada uno de ellos, y que la indemnización monetaria por daños no será una solución suficiente para dicho incumplimiento. Las partes aceptan que, en tal caso, el Comprador podrá exigir del Vendedor la correspondiente indemnización, la cual requiere la producción de bienes o la prestación de servicios, como solución a cualquier incumplimiento o reclamo de incumplimiento. Durante el plazo de una orden de compra, el Vendedor acepta la emisión de una orden para el cumplimiento de la producción de bienes de acuerdo con el Código Comercial y el Código civil Comercial. El Vendedor renuncia a cualquier requisito o decisión que la orden de compra como contrato de requisitos o para la obtención o la fijación de una fianza que esté relacionada con dicha solución. El Vendedor reconoce y acepta la emisión de cualquier acción que la ley permita para hacer cumplir las obligaciones de las partes indicadas en estos términos y condiciones y cualquier orden de compra u otro documento que pueda regir la compra de bienes del Comprador al Vendedor de acuerdo con la ley de México. La solución del Comprador no será considerada como una solución exclusiva para cualquier incumplimiento por parte del Vendedor pero será adicional a cualquier solución que esté disponible según la ley. El Vendedor acepta que cualquier derecho de rescisión del Comprador en parte o en su totalidad puede ser aplicado por el Comprador sin la necesidad de la emisión de una resolución u orden de una corte con jurisdicción competente y será a criterio exclusivo del Comprador.

2. La sección 32 se enmendará al agregar lo siguiente al final de la sección:

El Vendedor acepta que tanto él como sus afiliados y a su personal serán responsables por cualquier divulgación de la Información Confidencial y serán sancionados de acuerdo a lo establecido en los artículos 221bis, 224, y 226 de la Ley de Propiedad Industrial y otras leyes vigentes, y también de acuerdo a lo establecido en los artículos 210 y 211 de la Ley Criminal Federal. El Vendedor informará a sus afiliados y a su personal de lo que está establecido en esta sección

3. La tercera oración de la Sección 34 será enmendada para establecer:

El Vendedor acepta cumplir con todas las leyes vigentes anticorrupción, lo que incluye, sin limitación, la Ley de Prácticas Corruptas Extranjeras de Estados Unidos y la Ley contra Sobornos del Reino Unido, y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita también conocida como la Ley contra el Lavado de Dinero y que ni él ni ninguno de sus contratistas, vendedores, agentes o terceras partes asociadas participarán de cualquier forma de soborno comercial, ni directa ni indirectamente y que no proveerán nada de valor para el beneficio de cualquier oficial o empleado de una autoridad gubernamental o de ninguna entidad perteneciente al gobierno para obtener o retener cualquier contrato, oportunidad de negocios u otros beneficios empresariales, o para influir en cualquier acto o decisión de esa persona en su capacidad de oficial.

4. La sección 38 será reemplazada en su totalidad por lo siguiente:

38. LEGISLACIÓN APLICABLE; GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

- (a) Los presentes términos y condiciones se interpretarán y aplicarán de acuerdo con las leyes vigentes de México y las Cortes competentes de la ciudad de Querétaro al renunciar a cualquier jurisdicción que puedan corresponder a ellos en función de sus domicilios. Para mayor certeza, la Convención de las Naciones Unidas en cuanto a Contratos para la Venta Internacional de Bienes no aplicará a los términos de cualquier orden de compra.
- (b) Cualquier acción o proceso del Comprador contra el Vendedor podrá ser presentada por el Comprador en cualquier corte competente.
- (c) Cualquier referencia a "leyes vigentes" que se realice en estos términos incluirá a todas las leyes de protección al consumidor que existen en las leyes de México.
- (d) ESTOS TÉRMINOS Y LOS DOCUMENTOS A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE CONSTITUYEN LA TOTALIDAD DEL CONTRATO QUE EXISTE ENTRE EL VENDEDOR Y EL COMPRADOR, Y NO EXISTEN ENTRE EL COMPRADOR Y EL VENDEDOR NEGOCIACIONES, ACUERDOS VERBALES O COLATERALES O DE OTRA ÍNDOLE , EXCEPTO POR LOS QUE ESTÁN INDICADOS EN ESTOS TÉRMINOS O EN LA ORDEN DE COMPRA.

El Vendedor garantiza su cumplimiento con la ley laboral de México, con la legislación de seguridad social con respecto a sus empleados, y también con la ley de propiedad intelectual, con la ley de derechos de autor y con todas las leyes vigentes de México.

5. La siguiente disposición se añade a la sección 41 de estos términos:

41. IDIOMA; Las partes acceden a que los presentes términos junto a cualquier documento que sea creado y/o enviado junto a estos términos, lo que incluye, sin limitación, cualquier orden de compra, podrán ser redactados en inglés y/o español. La versión oficial para estos términos deberá ser redactada en español y en el caso en que surjan inconsistencias prevalecerá la versión en español.

6. Lo siguiente se añade como la Sección 42 de estos términos:

42. OBLIGACIONES LABORALES: El Vendedor será el responsable exclusivo de sus obligaciones laborales, lo que incluye, sin limitación, el pago de: la indemnización laboral que deba pagar a sus empleados, sindicalizados o no, permanentes o temporales; honorarios al Instituto de Seguridad Social de México; contribuciones al Fondo de Ahorros para el Retiro, impuestos federales, locales y estatales; honorarios; cuota sindical; y cualquier otro gasto que esté relacionado a su relación laboral, la cual deriva de las obligaciones que se aceptan en el presente contrato.

El Vendedor acepta exonerar al Comprador de cualquier reclamo que pueda ser presentado y deberá indemnizar al Vendedor por cualquier gasto que el Comprador haya realizado en relación a dichos reclamos.

En el caso en que se presente un reclamo contra el Comprador, éste podrá, a su discreción, ser representado por su abogado o por el abogado del Vendedor quien actúa en calidad de apoderado del Comprador en la defensa del reclamo. El Comprador cederá todos los poderes y la autoridad que se necesite para la representación legal (ya sea a través de un carta de poder o un poder de abogado que esté certificado por un notario público) y para el desempeño de cualquier obligación indicada en el presente, a condición de que dicha cesión de poderes no creará ningún otra relación más que la relación comercial que existe entre las partes.

El Vendedor indemnizará por y exonerará al Comprador de: (1) cualquier reclamo, pérdida, daño, lesión y responsabilidad que resulte de lesiones corporales o deceso de cualquier persona que actúe bajo las órdenes del Vendedor, y contra cualquier destrucción o daño a la propiedad, o cualquier persona que actúe bajo las órdenes del Vendedor, que estén relacionados con el desempeño de las obligaciones del Vendedor que se indican en el presente contrato; (2) cualquier multa, penalidad, pérdida o daño que resulte del incumplimiento de la ley, norma o regulación por parte del Vendedor; (3) cualquier reclamo, pérdida, daño o responsabilidad que resulte del incumplimiento de cualquier contrato con sus empleados, un contrato con un contratista independiente o cualquier otro contrato con empleado actual, anterior, futuro o clave que pueda contener un acuerdo de restricción y/o; (4) cualquier reclamo laboral, de impuestos o de seguridad social que puedan presentar los empleados del Vendedor o cualquier autoridad gubernamental que esté relacionada con dichos empleados.